



Expediente N°
Recurrente:

Consulta Vinculante N° _____

Señores

Asunción,

RUC N°

Nos dirigimos a ustedes en relación a la nota presentada el XXXX, por medio de la cual consultaron cómo debe documentarse las cesiones de crédito (venta de cartera) y solicitaron autorización para emitir una sola factura de venta en la que quieren registrar “el monto del capital sin afectar a la columna de exentas, y el valor residual total de las operaciones se registre como exento”.

Señalaron que la firma cede un monto de las carteras de créditos a otras empresas encargadas de las cobranzas y al realizar la cesión, XXXXXXXXXXXX emite una factura registrando en la columna exentas el monto total, que incluye el monto del pagaré y el descuento de la operación. Refirieron que dicho proceso de cesión de carteras de créditos ocasiona un alto IVA Gasto al tener que prorratear los créditos fiscales por esa transacción.

En virtud a las disposiciones normativas y reglamentarias, la Administración Tributaria concluyó que la cesión de créditos es una operación que se encuentra exonerada del IVA y por tanto, la recurrente deberá emitir la factura respectiva, consignando el monto total de esta operación (valor total de la cartera cedida menos el descuento) en la casilla de exentas. Vale decir, no es posible registrar “el monto del capital sin afectar a la columna de exentas, y el valor residual total de las operaciones se registre como exento”, tal como lo solicita XXXXXXXXXXXX.

La conclusión expuesta en el párrafo anterior resulta del siguiente análisis:

El Art. 83 de la Ley N° 125/1991, modificado por la Ley N° 5.061/13, establece en el inciso c) del numeral 1) que estará exonerada la cesión de créditos.

Por su parte, el Art. 68 del Decreto N° 1.030/13 dispone que todas las operaciones gravadas por el impuesto e incluso las exoneradas deberán estar respaldadas con sus respectivos comprobantes de ventas, por lo que deben emitir las facturas, consignando el ingreso en concepto de intereses devengados en la casilla de gravadas al 10%, y el ingreso en concepto de cesión de créditos, en la casilla de exentas.

En cuanto a los requisitos obligatorios que deben contener los comprobantes de venta preimpresos, el Art. 19 del Decreto N° 6.539/05 modificado por el Decreto N° 10797/13, señala, que entre otros datos debe consignarse en ellos: el nombre, el apellido o la razón social y el identificador del Registro Único de Contribuyente del obligado a expedir el documento.

Sobre la identificación del prestatario y/o cesionario según sea el caso, el Art. 20 del mismo Decreto establece que al momento de la expedición del comprobante de venta, se deberá consignar claramente el RUC del adquirente, así como su nombre y apellido o su razón social.

En cuanto a **los descuentos otorgados**, conforme a lo dispuesto en el Art. 69 del Anexo del Decreto N° 1.030/13, los mismos necesariamente deben estar expuestos en la factura.

En este mismo sentido, nos hemos expedido en las Consultas Vinculantes N° 1, 2 y 3 del año 2016 publicadas en la página web de la SET.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/91.

LILIAN ROMAN FLORENCIO, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

FABIO LÓPEZ ORTIZ, *Encargado de Despacho*
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Encargado de la Atención del
Despacho*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

MARTA GONZÁLEZ AYALA, *Viceministra*
Subsecretaría de Estado de Tributación